



RESOLUCIÓN N° 0412-2022-ANA-TNRCH

Lima, 06 de julio de 2022

EXP. TNRCH	:	166-2022
CUT	:	188397-2021
SOLICITANTE	:	Asociación de Agricultores del Valle Río Seco Viñani
MATERIA	:	Permiso de uso de agua
ÓRGANO	:	ALA Caplina - Locumba
UBICACIÓN	:	Distrito : Pocollay
POLÍTICA	:	Provincia : Tacna
	:	Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0018-2022-ANA-AAA-AAA.CO-ALA.CL, solicitada por la Asociación de Agricultores del Valle Río Seco Viñani, debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Asociación de Agricultores del Valle Río Seco Viñani de la Resolución Administrativa N° 0018-2022-ANA-AAA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 02.02.2022, emitida por la Administración Local de Agua Caplina - Locumba mediante la cual resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Desestimar la oposición al presente procedimiento administrativo, formulada por Hermer Alejandro Gines Flores.

Artículo 2°.- Otorgar permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico de la quebrada Viñani con fines agrarios para riego complementario a favor de la Asociación Agropecuaria El Vallecito con sus integrantes cuyos nombres, DNI, nombre del predio, área bajo riego y volumen asignado aparece en el cuadro abajo, por un caudal de hasta de 13.27 l/s equivalente a un volumen anual de 418541,34 m³/año, para ser utilizado en el riego de cultivos de corto periodo vegetativo, en los predios ubicados en el sector quebrada Viñani Los Molles, referencialmente en coordenadas geográficas UTM WGS 84 381340 mE - 8006458 mN, perteneciente al distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna (...):

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Asociación de Agricultores del Valle Río Seco Viñani solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0018-2022-ANA-AAA-AAA.CO-ALA.CL.

3. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Asociación de Agricultores del Valle Río Seco Viñani sustenta su solicitud de nulidad manifestando que la Asociación Agropecuaria El Vallecito ha sorprendido a la Autoridad, debido a que cuenta con una antigüedad - desde el 2007 - *“como vivienda y no como agropecuario”*, y a que ha obtenido su constancia de posesión con tan solo 2 años de invasión, pese a que la referida constancia indica que posee cultivos con 10, 20 y 30 años de explotación, en tal sentido, considera que las resoluciones (permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico y permiso de uso de agua residual - filtraciones) otorgadas a la asociación mencionada perjudica su derecho otorgado con la Resolución Administrativa N° 038-2006-GRT/DRAT/ATDRT, además de que *“no existe paz, hay amenazas a sus asociados, utilizan nuestra infraestructura, como el acceso vehicular, puentes, han colocado cadenas”*. Asimismo, reitera su solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0122-2021-ANA-AAA.CO.ALA.CL.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. La Asociación Agropecuaria El Vallecito con el escrito ingresado el 27.09.2021, solicitó a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios proveniente de la quebrada Viñani, cuenca Hospicio (tramitado en el expediente con el CUT: 156391-2021).

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia simple de DNI del representante de la asociación.
- b) Copia simple del Certificado de Vigencia de la asociación.

- 4.2. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba por medio de la Carta N° 0927-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 27.10.2021, recibida el 28.10.2021, requirió a la Asociación Agropecuaria El Vallecito para que, en el plazo de 10 días hábiles, presente los siguientes requisitos:

- *“Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la unidad operativa en la que se hará uso de agua, indicando número de partida registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.*
- *Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo N° 22 del Reglamento.*
- *Documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda.*
- *Compromiso de pago por derecho de verificación técnica de campo, según formulario.*
- *Pago por derecho de trámite”.*

- 4.3. En fecha 17.11.2021, la Asociación Agropecuaria El Vallecito a través de la Carta N° 005-2021-AAV dio respuesta al requerimiento efectuado con la Carta N° 0927-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL presentando los siguientes documentos (tramitado en el expediente con el CUT: 188397-2021):

- (i) Copia simple de los documentos de los asociados que acreditan la posesión legítima (Constancias de Posesión emitidas el 05.09.2018 por la Agencia Agraria Tacna del Gobierno Regional Tacna; Memorias Descriptivas; recibos de caja del año 2021 y Declaraciones Juradas del Impuesto Predial de los años 2016, 2018, 2019, 2020 y 2021 expedidas por la Municipalidad Distrital de Pocollay;

- Constancia de Productor Agropecuario Empadronado emitida por la Dirección Regional de Agricultura Tacna del Gobierno Regional Tacna).
- (ii) Formato Anexo N° 22 - Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.
 - (iii) Declaración Jurada de la que se desprende que el presidente de la Asociación Agropecuaria El Vallecito declara bajo juramento a nombre de los integrantes de la asociación que cuenta desde el 2019 con infraestructura de riego rústico de captación, conducción y distribución para el riego de las parcelas.
 - (iv) Copia simple de la Resolución Administrativa N° 0122-2021-ANA-AAA.CO.ALA.CL de fecha 26.10.2021, mediante la cual la Administración Local de Agua Caplina - Locumba otorgó a favor de la Asociación Agropecuaria El Vallecito permiso de uso de agua residual con fines agrarios proveniente de las filtraciones del ejercicio de los derechos de uso de agua superficiales del bloque de riego Charipujo Bajo por un volumen anual de 99 047.10 m³/año para irrigar los predios ubicados en el sector quebrada Viñani Los Molles, distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.
 - (v) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
 - (vi) Recibo de Ingresos N° 000515 por concepto de derecho de trámite

4.4. El señor Hermer Alejandro Gines Flores mediante escritos presentados el 03 y 15.12.2021, formuló oposición al trámite descrito en el numeral 4.1 de la presente resolución, así como a la diligencia de verificación técnica de campo que realizará la Administración Local de Agua Caplina - Locumba en fecha 10.12.2021, en razón a que el punto de captación se encuentra dentro de su predio.

4.5. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba, con la participación de los representantes de la Asociación Agropecuaria El Vallecito¹, llevó a cabo el 10.12.2021², una verificación técnica de campo en la cual constató lo siguiente:

*“Se ha constatado el punto de **captación 01** ubicado en el cauce natural de la quebrada Viñani, en coordenadas geográficas UTM WGS 84 392698 mE - 8012001 mN, en dicho lugar se aprecia una bocatoma rústica, con captación mediante tubería de 4” de diámetro de material PVC, el mismo que viene captando un caudal de 3.00 l/s, aproximadamente provenientes de filtraciones de los terrenos agrícolas ubicados en la margen izquierda aguas abajo, el ancho del cauce de la quebrada en este punto es 15 m aproximadamente, además se aprecia en este punto en ambas márgenes de la quebrada abundante vegetación ribereña, como: molles, eucalipto carrizos, chilcas, Huacano entre otros, además se observa árboles frutales en terrenos aledaños al cauce, la rugosidad del cauce en este punto está conformado con piedras grandes, rocas medianas, arenas y arbustos. Asimismo, la pendiente del cauce en este punto está entre 1.5% a 2.00% aproximadamente, también en dicho punto a un radio de 30 m aproximadamente no se aprecia otras obras de captación, y no se aprecia afectación a derechos de terceros.*

*Se llegó al punto de **captación 02** ubicado en el cauce natural de la quebrada Viñani, en coordenadas geográficas UTM WGS 84 391939 mE - 8011409 mN, es una captación rústica con manguera de 2” de diámetro de material HDP.*

*Luego se llegó al punto de **captación 03** ubicado en el cauce natural de la quebrada Viñani, en coordenadas geográficas UTM WGS 84 391877 mE - 8011367 mN, es una*

¹ Los señores Donato Ramos Vaca, Máximo Ramos Sandoval y Daniel Eaigal Mansilla, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 0003-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA.

² Mediante la Carta N° 1032-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 02.12.2021, recibida el 03.12.2021, comunicó a la Asociación Agropecuaria El Vallecito de la verificación técnica de campo a realizarse el 10.12.2021, en atención a su solicitud de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

captación rústica con manguera de 2" de diámetro de material HDP.

*Posteriormente se ha verificado el punto de **captación 04** ubicado en el cauce natural de la quebrada Viñani, en coordenadas geográficas UTM WGS 84 388667 mE - 8010082 mN, cuya captación es rústica mediante manguera de 4" de diámetro de material PVC, el mismo que conduce agua hacia las parcelas de la Asociación Agropecuaria El Vallecito.*

Finalmente, se llegó a verificar la unidad operativa donde se pretende usar las aguas en épocas de superávit hídrico de la quebrada Viñani el mismo que se encuentra en preparación de extensión total de 46.40 ha, asimismo aprecia en la cabecera de las parcelas la construcción de reservorios de almacenamiento de agua para riego construido con material propio revestido con geomembrana en un total de 14 reservorios".

4.6. Por medio del escrito ingresado el 13.12.2021³, la Asociación Agropecuaria El Vallecito presentó sus descargos de la oposición formulada por el señor Hermer Alejandro Gines Flores.

4.7. En el Informe Técnico N° 0003-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA de fecha 01.02.2022, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba concluyó lo siguiente:

- *"Evaluado los requisitos del presente trámite, la administrada ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en fuentes naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, para el procedimiento de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.*
- *Evaluado técnicamente el expediente administrativo y de los hechos constatados en la verificación técnica de campo llevada a cabo el 10.12.2021, el procedimiento administrativo corresponde a permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico de la quebrada Viñani, para riego complementario, el administrado ha acreditado por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna (Gobierno Regional de Tacna), la posesión publica, pacífica y directa de las tierras del sector Viñani Los Molles del distrito de Pocollay, a favor de los integrantes de la Asociación Agropecuaria El Vallecito, además el administrado ha demostrado mediante el balance hídrico, la oferta hídrica de la quebrada Viñani, generando caudales mensuales y anual mediante el modelamiento hidrológico abc en Excel, utilizando el registro de datos de precipitación desde (1977-2001), asimismo cuenta con las obras de aprovechamiento hídrico acreditada mediante la Resolución Administrativa N° 122-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL. El punto de Captación 01 en coordenadas geográficas UTM WGS 84 392698 mE - 8012001 mN; el punto de Captación 02 en coordenadas geográficas UTM WGS 84 91939 mE - 8011409 mN; el punto de Captación 03 en coordenadas geográficas UTMWGS 84 391877 mE - 8011367 mN; y el punto de Captación 04 en coordenadas geográficas UTM WGS 84 388667 mE - 8010082 mN, se ubican en cauce natural de la quebrada Viñani, que verificado en campo se precisa las captaciones existentes, NO perjudica u obstaculiza a derechos de terceros, asimismo cuenta con sistema de conducción de agua, mediante tuberías de PVC, asimismo en campo se ha corroborado la infraestructura hidráulica existente y la unidad operativa para el riego complementario, por un volumen total anual de hasta 418541.34 m³/año, equivalente a un caudal de hasta 13.27 l/s, para ser utilizado en el riego de cultivos de corto periodo vegetativo en un área bajo riego de 46.40 ha en los predios ubicados en el sector Viñani Los Molles, distrito de Pocollay, la*

³ Mediante la Carta N° 1045-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 06.12.2021, recibida el 07.12.2021, corrió traslado a la Asociación Agropecuaria El Vallecito del escrito de oposición formulado por el señor Hermer Alejandro Gines Flores.

unidad operativa ubicado referencialmente en coordenadas geográficas UTM WGS 84 381340 mE - 8006458 mN.

- En el cuadro N° 02, se detalla los datos de otorgamiento de permiso de uso de agua, y en el cuadro N° 03 se menciona la asignación mensual y anual (m³) y en el cuadro 05 se detalla las características de la fuente de agua y puntos de captación.
- Desestimar la Oposición al presente trámite administrativo, formulado por el Sr. Hermer Alejandro Gines Flores.

4.8. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba por medio de la Resolución Administrativa N° 0018-2022-ANA-AAA-AAA.CO-ALA.CL del 02.02.2022, notificada en la misma fecha, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Desestimar la oposición al presente procedimiento administrativo, formulada por Hermer Alejandro Gines Flores.

Artículo 2°.- Otorgar permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico de la quebrada Viñani con fines agrarios para riego complementario a favor de la Asociación Agropecuaria El Vallecito con sus integrantes cuyos nombres, DNI, nombre del predio, área bajo riego y volumen asignado aparece en el cuadro abajo, por un caudal de hasta de 13.27 l/s equivalente a un volumen anual de 418541,34 m³/año, para ser utilizado en el riego de cultivos de corto periodo vegetativo, en los predios ubicados en el sector quebrada Viñani Los Molles, referencialmente en coordenadas geográficas UTM WGS 84 381340 mE - 8006458 mN, perteneciente al distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, cuyas características son las siguientes:”

CUADRO N° 01: CARACTERISTICA DE LAS FUENTE DE AGUA

FUENTE DE AGUA			UBI CACIÓN								
Tipo	Fuente de Agua	Punto de captación	Política			Hidrográfica		Geográfica (Coordenadas UTM)			
			Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Sub Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Superficial	Quebrada	Viñani	Tacna	Tacna	Pocollay	Caplina	Viñani	WGS84	19 K	392698	8012001
										391939	8011409
										391877	8011367
										388667	8010082

CUADRO N° 02: DATOS DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE USO DE AGUA

N°	Apellidos y nombres de los titulares de predios (Asociación Agropecuario El Vallecito)	DNI	Características de los predios donde usará el agua otorgada				Vol. Max de agua otorgado (m³/año)
			Nombre del predio	Código Catastral	Area Total (ha)	Area Bajo Riego (ha)	
1	Quispe Ccanahuire, Antonio	00683311	A-01	s/n	2.608	1.200	10824.35
2	Fuentes Escobedo, Alejandro	00515415	A-02	s/n	3.229	1.200	10824.35
3	Quispe Pacoticona, Isac	42237523	A-03	s/n	3.757	1.200	10824.35
4	Auma quispe, Nilger Hugo	41723362	A-04	s/n	4.285	1.200	10824.35
5	Chacolla Calahuille de Chino, Maria Elena	40433917	A-05	s/n	4.784	1.200	10824.35
6	Chino Pari, Wender	40731403	A-06	s/n	4.984	1.200	10824.35
7	Mamani Vilca, Guillermo	00511193	A-07	s/n	5.599	1.200	10824.35
8	Maquera Foraquita, Jose Leoncio	40386759	A-08	s/n	5.150	1.200	10824.35
9	Inacocha Percca, Lidia	01336023	A-09	s/n	5.037	1.200	10824.35
10	Mamani Huaca, David	40227122	A-10	s/n	5.146	1.200	10824.35
11	Calizaya Flores, Oscar Alberto	00489906	A-11	s/n	5.254	1.200	10824.35
12	Calizaya Cusi, Anterio	80529460	A-13	s/n	4.961	1.200	10824.35
13	Inacocha Percca, Natalio	00432306	A-14	s/n	5.050	1.200	10824.35
14	Baca Cruz, Benito Edgar	00479992	A-16	s/n	4.050	1.200	10824.35
15	Chahua Nina, Rogelio	40374611	A-17	s/n	3.864	1.200	10824.35
16	Castro Atencio, Luis Dionaldo	41520545	A-18	s/n	5.117	1.200	10824.35
17	Vilca Quispe, Geronimo	00683393	A-19	s/n	5.000	1.200	10824.35
18	Arias Mamani, Delia	40591110	B-02	s/n	5.028	1.550	13981.45
19	Flores Ayca, Felix Eusebio	42914598	B-04	s/n	5.000	1.550	13981.45
20	Rosas Arocutipa, Modesto	00417462	B-05	s/n	5.000	1.550	13981.45

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 0018-2022-ANA-AAA-AAA.CO-ALA.CL.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 9AE5C27D

21	Ramos Vaca, Donato	40059466	B-06	s/n	5.000	1.200	10824.35
22	Ramos Vaca, Donato	40059467	B-07	s/n	5.000	1.200	10824.35
23	Apaza Poma, Celestina Teofila	00493317	B-08	s/n	5.000	1.200	10824.35
24	Mamani Ramos, Bruce	40394964	B-09	s/n	5.000	1.200	10824.35
25	Tellez Romero, Leoncio Fidel	00428590	B-10	s/n	5.000	1.200	10824.35
26	Pilco Mamani, Nestor	00794723	C-01	s/n	5.000	1.200	10824.35
27	Cachicatari Vela, Rogelio	00513445	C-02	s/n	5.000	1.200	10824.35
28	Colque Mamani, Soledad Maribel	42063209	C-03	s/n	5.000	1.500	13530.43
29	Ramos Vaca, Donato	40059466	C-09	s/n	5.000	1.200	10824.35
30	Castro Atencio, Gisela Analy	75624162	C-10	s/n	5.000	1.800	16236.52
31	Atencio de Castro, Margarita Reyna	00661453	C-11	s/n	5.000	1.200	10824.35
32	Castro Ticona, Dionaldo	00661739	C-12	s/n	5.000	1.250	11275.36
33	Apaza Poma, Celestina Teofila	00493317	C-13	s/n	5.000	1.200	10824.35
34	Tellez Tellez, Fanny Sussy	40345225	C-14	s/n	5.000	1.200	10824.35
35	Tellez Romero, Fidel Leoncio	00428590	C-15	s/n	5.000	1.200	10824.35
36	Tellez Tellez, Fanny Sussy	40345225	C-16	s/n	4.525	1.200	10824.35
37	Gutierrez Alajurco, Rosa	40202902	C-17	s/n	3.464	1.200	10824.35
TOTAL					175.891	46.400	418541.34

CUADRO N° 03: ASIGNACIÓN MENSUAL Y ANUAL (m3)

FUENTE DE AGUA	Nombre del predio	ASIGNACION MENSUAL Y ANUAL (m3)												TOTAL ANUAL m3/año
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada Viñani	A-01	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-02	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-03	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-04	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-05	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-06	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-07	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-08	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-09	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-10	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-11	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-13	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-14	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-16	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-17	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-18	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	A-19	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	B-02	2215.82	3543.30	4200.07	4022.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13981.45
	B-04	2215.82	3543.30	4200.07	4022.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13981.45
	B-05	2215.82	3543.30	4200.07	4022.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13981.45
	B-06	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	B-07	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	B-08	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	B-09	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	B-10	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	C-01	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	C-02	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	C-03	2144.34	3429.00	4064.59	3892.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13530.43
	C-09	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	C-10	2573.21	4114.80	4877.51	4671.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16236.52
	C-11	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	C-12	1786.95	2857.50	3387.16	3243.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11275.36
	C-13	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	C-14	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	C-15	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	C-16	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
	C-17	1715.48	2743.20	3251.67	3114.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10824.35
Total		66331.70	106070.40	125731.24	120408.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	418541.3

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 0018-2022-ANA-AAA-AAA.CO-ALA.CL.

Artículo 3°.- *El titular del permiso, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad declare el estado de superávit hídrico, cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector hidráulico. La Autoridad no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.*

(...)."

4.9. La Asociación de Agricultores del Valle Río Seco Viñani, con el escrito ingresado el 21.02.2022, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0018-2022-ANA-AAA-AAA.CO-ALA.CL, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.10. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba con el Memorando N° 0144-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 08.03.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁵.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la Asociación de Agricultores del Valle Río Seco Viñani

5.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ señala lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

- 5.3. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 5.4. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC⁷, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:
- “11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público”.*
- 5.5. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba emitió el 02.02.2022, en atención al Informe Técnico N° 0003-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA, la Resolución Administrativa N° 0018-2022-ANA-AAA-AAA.CO-ALA.CL mediante la cual otorgó a favor de la Asociación Agropecuaria El Vallecito un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico proveniente de la quebrada Viñani por un volumen anual de agua de 418 541.34 m³/año para el riego complementario de 46.400 ha de cultivo de maíz ubicadas en el sector quebrada Viñani Los Molles, distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.
- 5.6. En el Informe Técnico N° 0003-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba determinó, luego de la evaluación de la documentación presentada por la administrada y de los hechos constatados en la verificación técnica de campo llevada a cabo el 10.12.2021, que la Asociación Agropecuaria El Vallecito cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos⁸, en su Reglamento⁹, en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA¹⁰, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos

⁷ Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>

⁸ **“Artículo 60°. - Requisitos del permiso de uso**

Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:

1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y
2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”.

⁹ **“Artículo 87°. - Permiso de uso sobre aguas para épocas de superávit hídrico**

88.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

87.2 Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

(...)”.

¹⁰ **“Artículo 34°. - Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico**

de la Autoridad Nacional del Agua¹¹, para el otorgamiento del permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico solicitado.

- 5.7. Refiere la Asociación de Agricultores del Valle Río Seco Viñani que la Asociación Agropecuaria El Vallecito ha sorprendido a la Autoridad, debido a que cuenta con una antigüedad - desde el 2007 - *“como vivienda y no como agropecuario”*, y a que ha obtenido su constancia de posesión con tan solo 2 años de invasión, pese a que la referida constancia indica que posee cultivos con 10, 20 y 30 años de explotación, en tal sentido, considera que las resoluciones (permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico y permiso de uso de agua residual - filtraciones) otorgadas a la asociación mencionada perjudica su derecho otorgado con la Resolución Administrativa N° 038-2006-GRT/DRAT/ATDRT, además de que *“no existe paz, hay amenazas a sus asociados, utilizan nuestra infraestructura, como el acceso vehicular, puentes, han colocado cadenas”*.
- 5.8. Al respecto, se debe señalar que la Asociación de Agricultores del Valle Río Seco Viñani no ha demostrado afectación alguna respecto de los hechos expuestos en su solicitud de nulidad, que lleven a este Colegiado a determinar que se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, más aún, si no ha acreditado técnicamente el perjuicio causado con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0018-2022-ANA-AAA-AAA.CO-ALA.CL, puesto que, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba resolvió el procedimiento verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para el otorgamiento de un permiso de uso de agua.

En tal sentido, se verificó que la Asociación Agropecuaria El Vallecito cumplió con acreditar la posesión legítima de los predios en los que se hará el uso eventual del recurso hídrico (Constancias de Posesión emitidas el 05.09.2018 por la Agencia Agraria Tacna del Gobierno Regional Tacna a favor de los integrantes de la referida asociación), y que los predios cuenten con las obras autorizadas (Acta de Verificación Técnica de Campo del 10.12.2021 y la Resolución Administrativa N° 0122-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL con las que se deja constancia de la existencia de infraestructura de captación - bocatomas rústicas en 4 puntos de captación en el cauce natural de la quebrada Viñani, conducción - tuberías de 2” y 4” de PVC y HDP,

Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso. (...).”

¹¹ Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua

“1. Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua.

2. Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando el Número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.

3. Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo 22 o 23 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según corresponda.

4. Documento que acredite obras autorizadas de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda.

5. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.

6. Pago por derecho de trámite”.

y distribución - 14 reservorios de almacenamiento de agua construidas con material propio revestidas con geomembranas).

Asimismo, resulta pertinente precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico faculta al titular el uso del recurso hídrico para el riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo con cargo a los excedentes que pudieran presentarse en determinadas épocas del año, para lo cual se requiere previamente que las Administraciones Locales del Agua declaren el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca (cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al 75% de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia).

5.9. Es necesario señalar que la Asociación de Agricultores del Valle Río Seco Viñani también refiere reiterar un pedido de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0122-2021-ANA-AAA.CO.ALA.CL; sin embargo, de la revisión de expediente no se advierte que haya solicitado una nulidad respecto a dicho acto administrativo.

5.10. De acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0018-2022-ANA-AAA-AAA.CO.ALA.CL, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 410-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 06.07.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0018-2022-ANA-AAA-AAA.CO.ALA.CL solicitada por la Asociación de Agricultores del Valle Río Seco Viñani.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal